



CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE INSOLVENCIA

Y

OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	3
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	5
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	5
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	5
SECCIÓN I. RIESGOS CUBIERTOS	5
2. COBERTURA BÁSICA –INSOLVENCIA	5
3. COBERTURA OPCIONAL – OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS	5
SECCIÓN II. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	5
4. EXCLUSIONES GENERALES	5
5. PRÉSTAMOS ELEGIBLES	7
6. REPORTE Y COBERTURA DE PRÉSTAMOS ELEGIBLES	8
7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	9
8. LÍMITE MÁXIMO POR INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA	9
9. LÍMITE MÁXIMO DE PRÉSTAMOS POR DEUDOR	9
10. PERIODO DE COBERTURA A BASE DE RECLAMACIÓN	9
11. PERÍODO DE CARENCIA	9
12. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	9
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	10
13. DEDUCIBLES	10
14. DECLARACIÓN DEL RIESGO	10
15. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	10
16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	10
17. ACCESO A LOS REGISTROS E INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PRÉSTAMOS ELEGIBLES	11
18. DERECHO A AUDITAR	11
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	11
19. PRIMA A PAGAR	11
20. PERIODO DE GRACIA	11
21. CAMBIO DE PRIMAS	11
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	12
22. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	12
23. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	13
CAPÍTULO VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO	13
24. VIGENCIA	13
25. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN	14

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

26.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA _____	14
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS _____		14
27.	TASACIÓN DE DAÑOS _____	14
28.	MONEDA _____	14
29.	SANCIÓNES ECONÓMICAS O COMERCIALES _____	14
30.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA _____	14
31.	SUBROGACIÓN _____	15
CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS _____		15
32.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES _____	15
33.	JURISDICCIÓN _____	15
34.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE _____	15
CAPÍTULO X. LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES _____		16
35.	LEGISLACIÓN APLICABLE _____	16
36.	COMUNICACIONES _____	16
37.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS _____	16

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante “**OCEÁNICA**”) y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Seguro de Insolvencia y Pérdidas Pecuniarias** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **OCEÁNICA**. **OCEÁNICA** se compromete, contra el pago de la prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **OCEÁNICA**, suscribo el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir lo pactado.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Daniel Hernández Golding
Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable.
- 2) **Capacidad Financiera del Deudor:** Es la capacidad financiera debidamente analizada por el Asegurado/Acreedor para determinar que la persona es sujeta a un crédito según sus políticas de suscripción de un crédito.
- 3) **Cobro judicial:** Envío de un **Préstamo Elegible** a la **Corte** adecuada para maximizar la posible subrogación del **préstamo**. Cualquier costa legal deberá ser pagada por el **Asegurado**.
- 4) **Deudor:** Persona física o Jurídica que tiene la obligación de saldar un **Préstamo Elegible** contraído con el **Asegurado**.
- 5) **Estándares de cobro:** Estándares del **Asegurado** descritos en Condiciones Particulares, para el proceso de cobro de **préstamos** tanto que se encuentren al día como en **incumplimiento**, incluyendo cualquier documento de control de calidad (*Sistema de Gestión de la Calidad*).
- 6) **Estándares de suscripción:** Estándares del **Asegurado** descritos en Condiciones Particulares, para el proceso de suscripción de **Préstamos Elegibles**, incluyendo cualquier documento de control de calidad o regulación. (*Sistema de Gestión de la Calidad*)
- 7) **Incumplimiento:** Un préstamo en el cual el **Deudor:** (1) no ha pagado el saldo vencido adeudado; y (2) no ha pactado arreglos de pago con el Asegurado y; (3) no ha cumplido con los procedimientos administrativos y de cobro gestionados por el Asegurado.
- 8) **Insolvencia:** Situación que se presenta cuando el total de los bienes que tiene el **Deudor** de un **Préstamo Elegible** no es suficiente para cubrir sus deudas, esta situación debe ser declarada judicialmente por un Tribunal competente.
- 9) **Notificación judicial:** Oficio de recepción de la iniciación del proceso de **cobro judicial** emitido por la **Corte** competente.
- 10) **Pérdida:** La diferencia positiva entre el monto del principal del **préstamo elegible** del **Deudor** y cualquier pago realizado hasta la fecha contra dicho préstamo, según se presente en el reporte más reciente del **Asegurado** una vez declarada la razón objetiva de pérdida pecuniaria del **Asegurado** una vez declarada la razón objetiva de pérdida pecuniaria del **Asegurado** o la liquidación del proceso de insolvencia, sujeta a los límites máximos establecidos en estas condiciones particulares. La pérdida no debe incluir ningún cargo, costo legal o intereses de ningún tipo. Este monto debe ser igual al reflejado en libros como monto de préstamo liquidado.
- 11) **Pérdida de Empleo por despido o licencia voluntaria:** Esto debe ocurrir luego de haber mantenido una relación laboral de al menos un (1) año continuo con el patrono.
- 12) **Préstamo:** Operación financiera en la que un **Deudor** toma un crédito por una cantidad determinada de dinero y acuerda devolver dicho dinero dentro del plazo y bajo los términos y condiciones establecidos en el contrato de crédito.
- 13) **Préstamo elegible:** **Préstamo** otorgado por el **Asegurado** a un **Deudor**, de acuerdo con lo indicado en las presentes Condiciones Generales, todos los **Estándares de suscripción**, leyes aplicables, reglamentos del **Asegurado** y demás condiciones establecidas en Condiciones Particulares.
- 14) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

- 15) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 16) Tribunal:** Corte, tribunal o juzgado de jurisdicción competente.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas a su vez tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

2. COBERTURA BÁSICA –INSOLVENCIA

OCEÁNICA pagará al **Asegurado** la **Pérdida** que sufra producto del **Incumplimiento** del **Deudor** del **Préstamo Elegible** siempre que el **Incumplimiento** constituya **Insolvencia**. -.

La **Insolvencia** debe presentarse dentro de la vigencia de la póliza.

3. COBERTURA OPCIONAL – OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS

OCEÁNICA pagará al **Asegurado** la cantidad de cuotas del crédito del **Deudor** indicadas en Condiciones Particulares que estén atrasadas debido al **Incumplimiento** del **Préstamo Elegible**, siempre que ese incumplimiento se genere por la pérdida de la **Capacidad Financiera del Deudor**. La pérdida de la **Capacidad Financiera del Deudor** debe ocurrir por una razón objetiva que le genere consecuentemente pérdidas pecuniarias al **Asegurado** como puede ser, entre otras razones: Pérdida de Empleo por despido o licencia voluntaria del **Deudor**, embargos sobre el salario del **Deudor**, quiebra o insolvencia del patrono del **Deudor**, renuncia del **Deudor** al régimen de pensiones.

Los pagos realizados por esta cobertura reducen el monto a ser indemnizado para la Cobertura Básica – Insolvencia.

Sección II. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS

4. EXCLUSIONES GENERALES

OCEÁNICA no indemnizará las pérdidas que ocurriesen, o se originasen de o como resultado de:

4.1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea antes o después de una declaración de guerra), conmoción civil, disturbios, huelgas, guerras civiles,

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. **Dirección:** 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), **Fax:** (506) 2256-8782. **Correo Electrónico:** contacto@oceanica-cr.com. **Facebook:** Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, usurpación militar, confiscación, requisa, pandemia, nacionalización o destrucción ordenada por el gobierno o por las autoridades.

- 4.2. Acto de terrorismo. Acto de terrorismo se refiere a un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza por ende de cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas, o propósitos similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o infundir miedo al público o a cualquier parte del público. Esta póliza también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por resultante de, o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de alguna manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.
- 4.3. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva incluyendo (a) ionización, radiaciones de o contaminaciones por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de residuos nucleares, o por la combustión de combustible nuclear,(b) el nivel de radioactividad, toxicidad, explosividad, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo, (c) cualquier, arma o dispositivo que emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otro tipo de reacción o materia o fuerza radioactiva, (d) la toxicidad radioactiva, explosiva, u otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier materia nuclear, y (e) cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- 4.4. Falta de pago del Deudor por razones distintas a la declaración de la razón objetiva de pérdida pecuniaria del Deudor o a la Insolvencia.
- 4.5. Préstamos Elegibles que sean cedidos por cualquier causa a un Acreedor distinto al Asegurado.
- 4.6. La venta de cartera de Préstamos del Asegurado.
- 4.7. Pérdidas resultantes de Préstamos otorgados por el Asegurado en incumplimiento de los límites de crédito establecidos en las Condiciones Particulares.
- 4.8. Pérdidas resultantes de Préstamos otorgados por el Asegurado en incumplimiento de los Estándares de Suscripción establecidos en Condiciones Particulares.
- 4.9. Siniestros como consecuencia de negligencia grave del Asegurado o sus dependientes.
- 4.10. Actos ilícitos o malintencionados cometidos por parte del Tomador y/o Asegurado, de sus empleados, o personas que actúen en su nombre.
- 4.11. No se cuente con interés asegurable al momento de ocurrir el evento.
- 4.12. Incumplimientos o posibles Incumplimientos de los que el Tomador y/o Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.
- 4.13. OCEÁNICA no amparará pérdidas que ocurran, se origine o sea resultado en alguna forma de:
 - 4.13.1. Violación de cualquier estatuto u ordenanza.
 - 4.13.2. Cualquier acto criminal.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

- 4.13.3. Cualquier acto fraudulento, engañoso u omisión u ocultamiento de cualquier hecho.
- 4.14. Pérdida que ocurra, se origine o sea resultado de cualquier cambio en la ley o legislación el cual incremente la posibilidad de ocurrencia de una Pérdida bajo la póliza ya sea prospectiva o retrospectiva, incluyendo cualquier cambio en la supervisión y las regulaciones de la Junta Directiva o Consejo de Dirección del Asegurado. Cualquier cambio en la ley o legislación deberá traerse a la atención de OCEÁNICA para la revisión de su impacto.
- 4.15. Pérdida que ocurra, se origine o sea resultado de un cambio en los estándares de suscripción y estándares de cobro (excluyendo cualquier cambio no sustantivo).
- 4.16. Pérdida que ocurra, se origine o sea resultado en alguna forma de:
- 4.16.1. La muerte del Deudor.
 - 4.16.2. Incapacidad permanente o temporal del Deudor.

5. PRÉSTAMOS ELEGIBLES

Además de lo indicado en los **Estándares de Suscripción** y **leyes aplicables** los **Préstamos** para ser considerados como **Préstamos Elegibles** deben como mínimo cumplir con las siguientes condiciones de pago y suscripción:

- 5.1. El **Deudor** debe brindar un certificado emitido por su empleador o patrono certificando su salario del último mes, o de los dos últimos períodos de pago.
- 5.2. Únicamente el salario fijo reportado por el empleador o patrono puede ser considerado para determinar la capacidad de pago.
- 5.3. El reporte del Centro de Información Crediticia (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras ("SUGEF") debe mostrar un comportamiento histórico de pago no mayor a 1.b.
- 5.4. Categoría de riesgo del **Deudor** en A1 de acuerdo con lo establecido por el acuerdo de la SUGEF1-05 Reglamento para la calificación de **Deudores**.
- 5.5. El pago de la cuota del **Préstamo Elegible** se deberá realizar mediante algún sistema de deducción automática de planilla.
- 5.6. El **Deudor** debe ser nacional o extranjero residente legalmente (no refugiado).
- 5.7. Cada **Deudor** debe aprobar el puntaje de calificación de crédito, para que dicho puntaje unido a la evaluación de su capacidad de pago, verifique el cumplimiento de los puntajes mínimos requeridos para acceder al monto del préstamo solicitado.
- 5.8. El **Préstamo del Deudor** nunca ha estado en **incumplimiento**.

No se podrán considerar Préstamos Elegibles los de los siguientes Deudores:

- 5.9. Hayan sido beneficiados por una indemnización total de un crédito particular, mediante el amparo de este seguro o por un Seguro de Caución.
- 5.10. Están disfrutando de una licencia sin goce de salario.
- 5.11. Se encuentren incluidos en alguna de las listas de sanciones económicas emitidas por Office of Foreign Assets Control (OFAC) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos y/o de Organización de las Naciones Unidas (ONU).

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

6. REPORTE Y COBERTURA DE PRÉSTAMOS ELEGIBLES

Se asegurarán los **Préstamos Elegibles** otorgadas por el **Asegurado** a sus **Deudores**, según los **Estándares de Suscripción** y que sean debidamente aceptadas por **OCEÁNICA** e incluidos en la Póliza de Seguro.

El **Tomador** enviará a **OCEÁNICA** la documentación de los **Préstamos** que requiere asegurar, que cumplan con los requisitos de elegibilidad (**Préstamos Elegibles**). **OCEÁNICA** dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días naturales, aceptará o rechazará la solicitud, mediante nota escrita al **Tomador**.

El **Asegurado** deberá proveer mensualmente a **OCEÁNICA**, una constancia definitiva mensual de que todos los **Préstamos** presentados durante el mes están completos y corresponden a **Préstamos Elegibles**. Esta certificación se deberá presentar durante los primeros **10 días hábiles** del cada mes y deberá contener:

1. Toda la actividad de los varios **Préstamos Elegibles** incluidos en la póliza.
2. Nombre de cada uno de los **Deudores**.
3. Número y tipo de identificación, correo electrónico, teléfono de cada uno de los **Deudores**.
Asegurados
4. Dirección física de cada uno de los **Deudores**.
5. Número de identificación de la transacción
6. Información del **Préstamo Elegible**:
 - a. Fecha de formalización,
 - b. Plazo,
 - c. Línea de crédito,
 - d. Monto original,
 - e. Saldo adeudado,
 - f. Cargo por intereses,
 - g. Tipo de **Deudor** (retirado, activo, temporal, número de contribuciones en los últimos cinco (5) años)
7. Estatus de incumplimiento, Fecha de incumplimiento, Razón del incumplimiento, categoría de riesgo crediticio inicial y actual.
8. Fecha e indicación de procedimientos de cobro.
9. Reclamos presentados totales y mensuales, reclamos pagados y reclamos recuperados.
10. Cancelaciones de los **Préstamos Elegibles**.
11. Todas las **Pérdidas** y el reporte detallado sobre las pérdidas y cumplimiento de los **Estándares de Suscripción** y **Estándares de Cobro**.

El **Asegurado** deberá detallar en el reporte que entrega a **OCEÁNICA** lo siguiente:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. **Dirección:** 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), **Fax:** (506) 2256-8782. **Correo Electrónico:** contacto@oceanica-cr.com. **Facebook:** Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

a) Inclusiones: si el **Préstamo Elegible** del **Deudor** corresponde a una solicitud de inclusión en la póliza del **Asegurado**.

b) Exclusiones: si el **Préstamo Elegible** del **Deudor** corresponde a una solicitud de exclusión dentro de la póliza del **Asegurado**.

c) Modificaciones: si el **Préstamo Elegible** del **Deudor** corresponde a una actualización del saldo de la deuda dentro de la póliza del **Asegurado**.

7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad máximo estará definido por el Tomador bajo su responsabilidad, y se establecerá en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cada **Préstamo Elegible** y debidamente incluido en la póliza contará con su propio Límite de Responsabilidad que corresponderá al saldo adeudado del **Préstamo Elegible** al momento de inclusión de este en la póliza. Sin embargo, la sumatoria de todos los Límites de Responsabilidad de los **Préstamos Elegibles** nunca podrá superar el Límite de Responsabilidad pactado para la Póliza de Seguro.

8. LÍMITE MÁXIMO POR INDEMNIZAR DURANTE LA VIGENCIA

OCEÁNICA indemnizará por concepto de siniestros durante el año póliza, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares. Una vez alcanzada dicha suma, no se cubrirán más eventos durante la vigencia de la póliza y se tendrá por totalmente devengada la prima del período.

9. LÍMITE MÁXIMO DE PRÉSTAMOS POR DEUDOR

La sumatoria de los saldos de las **Préstamos** otorgados por el **Asegurado** a un **Deudor** al amparo de esta póliza, no podrán superar el Límite máximo de **Préstamos** por **Deudor** definido en las Condiciones Particulares. En caso de que se supere dicho límite el exceso no estará cubierto por esta póliza.

10. PERIODO DE COBERTURA A BASE DE RECLAMACIÓN

El seguro cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a **OCEÁNICA** dentro de la vigencia de la póliza, siempre y cuando el siniestro haya acaecido durante la vigencia de la póliza de seguro.

11. PERÍODO DE CARENCIA

Período de tiempo con posterioridad a la fecha de inclusión de cada uno de los **Préstamos Elegibles** a esta póliza, durante el cual no se amparará ninguna reclamación.

Este período se establece en las Condiciones Particulares de este contrato.

12. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES
Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS
RELEVANTES

13. DEDUCIBLES

El deducible opera por el porcentaje establecido sobre la pérdida y se rebajará del pago de la indemnización que corresponda, indicados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Salvo pacto en contrario entre las Partes, se aplicará un Deducible de un 10% (diez por ciento) a un 20% (veinte por ciento)% sobre el valor de la Pérdida, según se establezca en Condiciones Particulares.

14. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **OCEÁNICA**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

15. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **OCEÁNICA** le solicite al respecto. **OCEÁNICA** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El **Asegurado** garantiza a **OCEÁNICA** que durante toda la vigencia de la póliza aplicará la normativa prudencial emitida por el ente regulador o regulación análoga o conexas, para un adecuado otorgamiento de créditos objeto de este seguro.

A petición expresa de **OCEÁNICA**, el **Asegurado** deberá proporcionarle información relativa sobre la fortaleza y solvencia de la cartera crediticia asegurada, incluyendo índices mensuales de morosidad en los plazos que **OCEÁNICA** lo requiera, actualización de la calificación de los **Deudores** y copia de los informes o estudios de los órganos de supervisión estatal o internos del **Asegurado**, que contengan información relevante sobre la solvencia, capacidad de pago o mejoramiento de índices financieros.

El **Asegurado** deberá cumplir razonablemente con los **Estándares de cobro y Estándares de suscripción** que formaron parte del proceso de análisis y aceptación del riesgo por parte de **OCEÁNICA**.

El **Asegurado** deberá garantizar razonablemente, que los **Deudores** realizan actividades de carácter lícito, en cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N°7786 reformada en la Ley 8204 y su normativa conexas.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo. **El incumplimiento de esta obligación facultará a OCEÁNICA para reducir su prestación en proporción a la Pérdida o daño que se pudo haber evitado.**

17. ACCESO A LOS REGISTROS E INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PRÉSTAMOS ELEGIBLES

El **Tomador** y/o **Asegurado** se obligan a brindar acceso a **OCEÁNICA**, cuando ésta lo requiera, a los registros y toda documentación relacionada con los expedientes del **Préstamo Elegible**.

El **Tomador** se compromete a obtener y mantener la autorización del **Deudor** para que **OCEÁNICA** tenga acceso a los expedientes de la operación de crédito.

La inobservancia de las obligaciones señaladas constituirá, según corresponda, causal de terminación anticipada de la póliza, o de la cobertura sobre un **Préstamo Elegible** de un **Deudor** en particular. Si así fuere, **OCEÁNICA** girará la comunicación respectiva y se devolverá la parte no devengada de las primas pagadas.

18. DERECHO A AUDITAR

OCEÁNICA tiene derecho en cualquier momento a revisar todos (i) los archivos y registros del **Asegurado** y (ii) los archivos y registros en custodia o control del **Asegurado** (incluyendo aquellos que se tenga derecho de obtener legalmente de parte de los proveedores de servicio relacionados a los **Préstamos Elegibles**).

El **Asegurado** acepta permitir a **OCEÁNICA** el acceso a los archivos y registros en un plazo de quince (15) días previo aviso y a realizar copias físicas y electrónicas de todos los documentos. **OCEÁNICA** podría auditar previo aviso veinticuatro (24) horas antes en caso de que haya lugar a creer razonablemente que ha existido alguna violación a este acuerdo.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

19. PRIMA A PAGAR

La prima será única, de acuerdo a la vigencia elegida y se establece en las condiciones particulares. Deberá ser pagada en las cuentas de **OCEÁNICA**, o a través de sus representantes o intermediarios autorizados.

20. PERIODO DE GRACIA

OCEÁNICA concede un período de gracia de 15 días hábiles en el caso de vigencias anuales. Cuando la vigencia del seguro sea menor a un año, el periodo de gracia será de 10 días hábiles. Los plazos anteriores son para el pago de la prima de emisión, prórroga o de renovación aceptada.

21. CAMBIO DE PRIMAS

OCEÁNICA podrá establecer un nuevo valor de prima para el riesgo cubierto, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **OCEÁNICA** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

OCEÁNICA notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

22. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El **Asegurado** debe mantener registros exactos del programa de **Préstamos Elegibles** incluidos en la Póliza, los cuales deberán estar disponibles para inspección y uso por parte de **OCEÁNICA**.

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, avisar a **OCEÁNICA** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles**. Ese periodo inicia a partir de la ocurrencia del evento causante de la pérdida.
El aviso se efectuará a través de llamada telefónica al número 4102-7600; al correo electrónico indemnizaciones@oceanica-cr.com, o al fax (2256-8782).
- b) El **Asegurado** deberá notificar a **OCEÁNICA** acerca de cualquier comunicación con el **Deudor** del **Préstamo Elegible** que pudiese mitigar una **pérdida**, incluyendo cualquier intento de entrar en un plan de mitigación.
- c) El **Asegurado** deberá explicar la razón por la que se dio un **incumplimiento** y la subsecuente declaración de la razón objetiva de pérdida pecuniaria del **Deudor o insolvencia**.
- d) El **Asegurado** también deberá proveer prueba de la **Pérdida**, la cual deberá incluir un reporte demostrando el historial del **Préstamo Elegible** y todos los esfuerzos de cobranza internos realizados conforme a los requerimientos establecidos en los **Estándares de Cobro**.
- e) En el caso de **insolvencia**, aportar la copia certificada de la resolución judicial en firme que declara la **insolvencia** del **Deudor**, así como acreditar el saldo al descubierto una vez realizada la liquidación del proceso de **insolvencia**.
- f) El **Asegurado** debe hacer todo lo posible para proteger la capacidad de protección de los derechos de recuperación, y seguir las instrucciones acordes con la estrategia de litigación y cobranza conforme a los requerimientos establecidos en los **Estándares de Cobro**.
- g) Permitir el acceso al expediente del **Préstamo Elegible** el cuál comprende entre otros: comprobantes de las gestiones de cobro realizadas al **Deudor**, saldo del monto principal adeudado, categoría de riesgo del **Deudor** y el cumplimiento de los requisitos de los **Estándares de Suscripción**.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. **Dirección:** 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
Tel: (506) [41027600](tel:41027600), **Fax:** (506) 2256-8782. **Correo Electrónico:** contacto@oceanica-cr.com. **Facebook:** Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

- h) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
- i) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- j) Presentar los documentos que acrediten que ha iniciado bajo su costo los procedimientos de **cobro judicial**, así como las acciones que sean necesarias para obtener el pago de las sumas pendientes de pago por el **Deudor**.

OCEÁNICA se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean razonables y necesarios objetivamente, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro. Para esto, **OCEÁNICA** motivará la razón de su requerimiento.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **OCEÁNICA** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **OCEÁNICA** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las **Pérdidas** y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

23. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

OCEÁNICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida. **OCEÁNICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

24. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

El inicio de efectividad de la póliza para cada **Préstamo Elegible** se dará a partir de la fecha en la que el **Asegurado** le solicite a **OCEÁNICA** la inclusión en la póliza del **Préstamo Elegible**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

25. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares, y se renovará de manera expresa cuando **OCEÁNICA** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **OCEÁNICA** quede obligada informar dicho vencimiento.

26. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del **Asegurado** a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

27. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador o el Asegurado y **OCEÁNICA** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la **Pérdida**, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.

28. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

29. SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES

Si la cobertura de esta póliza estuviese en violación de cualquier sanción económica o comercial de los Estados Unidos de América, incluyendo pero no limitado a sanciones administradas e impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, entonces esta póliza se considerará nula y sin validez.

30. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600), Fax: (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

31. SUBROGACIÓN

OCEÁNICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del **Asegurado** contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **OCEÁNICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **OCEÁNICA**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **OCEÁNICA**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **OCEÁNICA**.

33. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

34. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE INSOLVENCIA Y OTRAS PÉRDIDAS PECUNIARIAS
CONDICIONES GENERALES

Capítulo X. LEGISLACIÓN APLICABLE Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

35. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

36. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador y el Asegurado como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador o el Asegurado deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com**; o al **fax: 2256-8782**.

37. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G09-08-A13-980** de fecha de registro 15 de enero de 2022.